

Memorando Nro. AN-PR-2020-0217-M

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

ASUNTO: Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**”, remitido el 28 de octubre de 2020, y suscrito por la asambleísta María De Lourdes Cuesta Orellana, a través del memorando Nro. AN-COML-2020-0035-M, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Lo indicado en 15 fojas útiles.

OC/JR



Firmado electrónicamente por:
**CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO**

Memorando Nro. AN-COML-2020-0035-M

Quito, D.M., 28 de octubre de 2020

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Proyecto Reforma COESCOPE

De mi consideración:

Desde el inicio de mi labor legislativa, he señalado la importancia y la necesidad de construir leyes de la mano de los ciudadanos, más aún cuando se refieren a temas específicos, pues son ellos quienes al conocer a profundidad las actividades que desarrollan día a día, son la mejor guía para que nosotros en su representación creemos y reformemos leyes que se ajustan a las reales necesidades de los ecuatorianos.

El CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO tal y como ha sido concebido, está afectando y pone en riesgo la permanencia y crecimiento del voluntariado de los diferentes cuerpos de bomberos del país, más aún para aquellos jóvenes que quisieran formar parte de éstos y cumplir con tan noble labor como la que desempeñan los casacas roja del país, pero especialmente es importante devolverles la autonomía que constitucionalmente se les atribuye.

En ese sentido y contando con el apoyo y colaboración del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cuenca que han trabajado en este proyecto, de acuerdo a lo establecido con los artículos 134 numeral 1, y, el 136 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en concordancia con los artículos 54 numeral 1, y, el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante Usted el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para que se sirva darle el trámite que corresponde.

Por la favorable atención que se sirva dar al presente, quedo de Usted agradecida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Maria De Lourdes Cuesta Orellana
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- Firmas Respaldo Reforma
- Proyecto de Reforma

Copia:

Sra. Abg. Paola Fernanda Sanchez Pillco
Asesor Nivel 1



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOURDES
CUESTA ORELLANA**

Quito, 27 de octubre de 2020

Ingeniero
César Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional
En su despacho.-

De mi consideración:

Desde el inicio de mi labor legislativa, he señalado la importancia y la necesidad de construir leyes de la mano de los ciudadanos, más aún cuando se refieren a temas específicos, pues son ellos quienes al conocer a profundidad las actividades que desarrollan día a día, son la mejor guía para que nosotros en su representación creemos y reformemos leyes que se ajustan a las reales necesidades de los ecuatorianos.

EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO tal y como ha sido concebido, está afectando y pone en riesgo la permanencia y crecimiento del voluntariado de los diferentes cuerpos de bomberos del país, más aún para aquellos jóvenes que quisieran formar parte de éstos y cumplir con tan noble labor como la que desempeñan los casacas roja del país, pero especialmente es importante devolverles la autonomía que constitucionalmente se les atribuye.

En ese sentido y contando con el apoyo y colaboración del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cuenca que han trabajado en este proyecto, de acuerdo a lo establecido con los artículos 134 numeral 1, y, el 136 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en concordancia con los artículos 54 numeral 1, y, el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante Usted el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para que se sirva darle el trámite que corresponde.

Por la favorable atención que se sirva dar al presente, quedo de Usted agradecida.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES
CUESTA ORELLANA

Lourdes Cuesta Orellana.
ASAMBLEÍSTA POR AZUAY

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Bomberos del País, instituciones tan antiguas como la república, han sido los encargados desde la época colonial de la defensa y protección contra incendios de la vida y bienes de las personas, siendo denominados en sus inicios como "*Apaga Fuegos*", cuyos integrantes eran personas voluntarias que tenían como fin combatir los múltiples flagelos que afectaban a la comunidad.

Como a lo largo de la historia, estas entidades bomberiles fueron creciendo e instituyéndose como organismos de respuesta ante emergencias, mediante Decreto No. 1309-A, del 19 de abril de 1979, se emite la Ley de Defensa contra Incendios que se encuentra vigente hasta la actualidad, con el afán de regular el accionar, estructura y disciplina de los miembros de la casaca roja.

Hoy por hoy, los Cuerpos de Bomberos se encuentran distribuidos en todo el Ecuador con jurisdicción cantonal, ofreciendo servicios que van más allá de sofocar flagelos, atendiendo emergencias de rescates vehiculares, atención prehospitalaria, rescate en estructuras colapsadas, entre otras.

Con la reforma constitucional del año 2008, se incorporan nuevas competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados, entre las cuales está la de "*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*", todo lo cual se viabilizó a través de la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cabe mencionar que esta normativa también determina que para llevar a cabo dicha gestión, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, determinando a su vez que los mismos funcionarán con "*autonomía Administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigente a la que estarán sujetos*".

La precitada norma, reconoce y ratifica la autonomía de la que gozan los cuerpos de bomberos, y establece que los mismos serán adscritos a los GADs Municipales, lo cual debe ser entendido como un mecanismo estratégico de políticas públicas, en el que ambas entidades se vinculen entre sí con la finalidad de ejecutar aquellas funciones relacionadas con los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios o la prestación de atención prehospitalaria en situaciones de emergencia.

Para este efecto la autonomía siendo un principio constitucional, otorga atribuciones, competencias exclusivas, facultades legislativas, y sobre todo el derecho de autogobernarse, autoadministrarse y autonomarse a los Cuerpos de Bomberos, lo cual permite a estas entidades regularse bajo sus propias normas.

A raíz de la pandemia del Covid 19, hemos sido testigos como cada jurisdicción con sus respectivas entidades de seguridad han enfrentado y han estado en atención de primera

línea a favor de los ciudadanos, como los bomberos en ejercicio de la autonomía que les confiere la Constitución, pero que además contribuye a un desarrollo organizado y planificado de cada uno de los GADs municipales.

Es lo correcto apuntalar a permitir su autonomía plena y lograr la tan ansiada descentralización integral en el Ecuador, que consta en nuestro ordenamiento jurídico, y que aún falta mucho para conseguirla en su totalidad, siendo esta propuesta un camino que nos permita alcanzarla en este ámbito.

En definitiva esta autonomía se traduce en el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones de las que gozan las entidades bomberiles inherentes a su propia y especial organización, sin la intervención de otras autoridades públicas, teniendo a su vez la obligación de responder por sus decisiones autónomas tales como la administración de sus recursos, elección de sus autoridades, capacitación y entrenamiento de los bomberos, manejo operativo del personal a su cargo, entre otras; autonomía que ha sido invadida con la entrada en vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el 21 de junio de 2017.

Esta normativa nace la idea de integrar y equiparar a todas las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el fin de que se manejen parámetros homologados respecto al ingreso, carrera, formación, capacitación y ascensos de sus funcionarios, así como también a la uniformidad de su régimen disciplinario, promoción, estabilidad y evaluación.

Si bien se entiende que el espíritu de esta normativa propende la unificación e igualdad de las realidades de los bomberos en el país; es importante considerar que las mismas en algunos casos distan entre sí, ya sea en virtud del número de habitantes, de las asignaciones económicas, del área territorial que ocupan, de la región en la que se encuentran, entre otras.

Si los Cuerpos de Bomberos, siendo entidades que a pesar de tener las mismas atribuciones, mantienen diferencias, tanto más las otras instituciones complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, que históricamente han sido estructuradas y administradas de forma diversa en razón de sus funciones dentro del diseño institucional de la seguridad pública.

En este contexto, se evidencia que es necesario practicar una reforma que permita que los Cuerpos de Bomberos del país conserven su autonomía, y mantengan una regulación independiente de otras entidades de la Función Ejecutiva, conforme se propone el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.**

Este proyecto además nace desde el interior de la institución bomberil, quienes conocen y han palpado de primera mano, la necesidad de cambiar un cuerpo legal que está afectando a tan noble protección dedicada a salvar vidas.

Es fundamental contar con la participación activa de la gente para que las leyes que se aprueben en este parlamento, estén cada vez más cerca del sentir de los ciudadanos.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador reza que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribución de la función legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el numeral 3 del artículo 133 de la Constitución de la República señala que son leyes orgánicas las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el numeral 17 del artículo 147 de la Carta Magna dispone que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 260 de la Carta Magna señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que el número 13 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las normas que regulan las materias que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se rigen por el principio de competencia, desplazando el de jerarquía, que sigue rigiendo las relaciones de las demás normas del sistema. En este sentido, cuando la Constitución fija como «competencia exclusiva» de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la gestión de “los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”, solo tendrán validez jurídica las normas que éstos expidan, vía ordenanza, para su regulación dentro del ámbito territorial que corresponda, ergo cualquier norma que contradiga lo regulado, carece de eficacia jurídica.

Que el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados, y que funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, expide las siguientes reformas:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Artículo 1.- Suprímase el numeral 5 literal c) del artículo 2.

Artículo 2.- Elimínese del artículo 3 lo siguiente: “apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria, en general, respuesta ante desastres y emergencias”.

Artículo 3.- Elimínese del artículo 145 las palabras “Cuerpo de Bomberos”.

Artículo 4.- Elimínese del artículo 218 lo siguiente: “apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria, en general, respuesta ante desastres y emergencias”

Artículo 5.- Elimínese del artículo 267 las palabras “y los Cuerpos de Bomberos”.

Artículo 6.- Elimínese del Libro IV, la subsección tercera “Cuerpos de Bomberos”

Artículo 7.- Elimínese la Disposición General Décima Quinta.

Artículo 8.- Elimínese la Disposición Derogatoria Segunda.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la ciudad de Quito, D.M., a los 27 días del mes de octubre de 2020.





San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Octubre 28 de 2020

PARA: Asambleaísta Doctora
María de Lourdes Cuesta Orellana

ASUNTO: FIRMA DE APOYO AL “**Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánica de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**”

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Yo: **CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS** portador de la cédula de ciudadanía 1704203585, Asambleaísta por la Provincia del Guayas, me permito manifestar mi apoyo a su iniciativa al “**Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánica de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente




Firmado electrónicamente por:
**CESAR EDUARDO
ROHON HERVAS**

Ing. César Rohon Hervas
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO – MADERA DE GUERRERO**


**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRE	FIRMA
Cristina Reyes Hidalgo Asambleista Nacional	 Firmado electrónicamente por: CRISTINA EUGENIA REYES HIDALGO


**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRE	FIRMA
LUIS ESTEBAN TORRES COBO	 Firmado electrónicamente por: LUIS ESTEBAN TORRES COBO


PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRE	FIRMA
HÉCTOR MUÑOZ ALARCÓN	


**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRE	FIRMA
	 Firmado electrónicamente por: HECTOR JOSE YEPEZ MARTINEZ


**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRE	FIRMA
	 Firmado electrónicamente por: MARIA DE LOURDES CUESTA ORELLANA


**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRE	FIRMA
	 Firmado electrónicamente por: MAE MONTANO

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRE	FIRMA
	 Firmado electrónicamente por: ROBERTO ANDRES GOMEZ ALCIVAR